

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución RE-02395-2024 del 3 de julio de 2024, se AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA del Municipio de Peñol (ANT.), a través de su Representante Legal, la señora BLANCA DOLLY CANO USME, identificada con cedula de ciudadanía número 42.842.316, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 18-168417, ubicado en la vereda palestina del Municipio de El Peñol.

Que en virtud de las funciones asignadas a esta corporación el 9 de abril de 2025, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 18-168417, de la cual se generó el Informe técnico IT-02594-2025 del 30 de abril 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 018-168417, ubicado en la vereda Palestina del municipio de El Peñol, como verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-02395-2024 del 07 de julio de 2024, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación.

En compañía de la señora Blanca Dolly Cano Usme, se realizó un recorrido por el predio, donde se contabilizaron más de 55 individuos arbóreos sembrados. Entre las especies se encuentran Chagualo (Chista sp.), Cheflera (Schefflera sp.), Guamo Unge sp.), Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Roble (Quercus humboldtii).

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento de los árboles con el establecimiento de 55 plantulas de especies nativas con 30 cm de altura o superior.		X			En el predio se contabilizaron más de 55 individuos de especies nativas
Informar a CORNARE una vez realizara la compensación		X			Se programó visita de control y seguimiento con la interesada
Garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años		X			Se debe garantizar la sobrevivencia por el tiempo restante

CONCLUSIONES:

La Junta de Acción Comunal Vereda Palestina, a través de su Representante legal, la señora Blanca Dolly Cano Usme, identificada con cédula número 42842316, ha cumplido con la obligación de compensar con la siembra de 55 árboles nativos, a los cuales deberán continuar practicando mantenimientos hasta su establecimiento exitoso o 5 años

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02594-2025 del 30 de abril de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas parcialmente, las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02395-2024 del 03 de julio de 2024.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

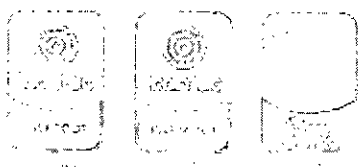
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02594-2025 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA** del Municipio de Peñol (ANT.), a través de su Representante Legal, la señora **BLANCA DOLLY CANO USME**.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA**, a través de su Representante legal, la señora **BLANCA DOLLY CANO USME**, para que realice mantenimientos durante 3 años, para garantizar la sobrevivencia de los individuos y envíe informes de los mantenimientos con sus evidencias anualmente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA** del Municipio de Peñol (ANT.), a través de su Representante Legal, la señora **BLANCA DOLLY CANO USME**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

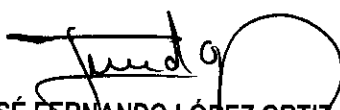
ARTICULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede el recurso de reposición,





ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410643778
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Catalina Zapata
Proyectó: Abogada Diana Pino 7/05/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare